

SEÑOR

JUEZ PRIMERO (1º) PROMISCUO MUNICIPAL

PURIFICACION

REFERENCIA: *INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE – LIQUIDACION PATRIMONIAL*
DEUDOR: *DORIS SALAZAR DE ALVAREZ – C.C. No. 38.236.341*
ACREEDOR: *BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. Y OTROS*
REFERENCIA: *2019-00105*

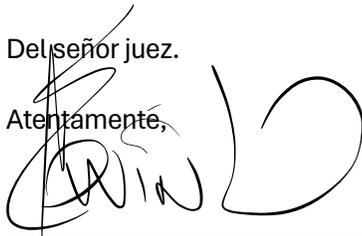
EDWIN LEANDRO LEAL OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.401.679 de Ibagué y tarjeta profesional número 113.367 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de Banco Itau CorpBanca Colombia S.A., por medio del presente escrito, me permito manifestar al despacho, que conforme lo señala el artículo 570 del Código General del Proceso¹ mi prohijado **NO ACEPTA LA ADJUDICACIÓN** de los bienes en cabeza de la insolvente, motivo por el cual repudia la adjudicación elaborada por el liquidador.

Por lo anterior, solicito tenga en cuenta la decisión antes anotada.

La presente decisión deberá ser tenida en cuenta por el liquidador a efectos de rehacer el proyecto de adjudicación presentado al despacho.

Del señor juez.

Atentamente,



EDWIN LEANDRO LEAL OSORIO

C.C. No. 93.401.679 de Ibagué

T.P. No. 113.367 del C. S. de la J.

¹ Artículo 570. Audiencia de adjudicación. En la audiencia de adjudicación el juez oírás las alegaciones que las partes tengan respecto del proyecto de adjudicación presentado por el liquidador y a continuación proferirá la providencia de adjudicación, que seguirá las siguientes reglas:

1. Determinará la forma en que serán atendidas con los bienes del deudor las obligaciones incluidas en la liquidación, en el orden de prelación legal de créditos.
2. Comprenderá la totalidad de los bienes a adjudicar, incluyendo el dinero existente, será repartido con sujeción a la prelación legal de créditos.
3. Respetará la igualdad entre los acreedores, adjudicando en lo posible a todos y cada uno de la misma clase, en proporción a su respectivo crédito, cosas de la misma naturaleza y calidad.
4. En primer lugar será repartido el dinero, enseguida los inmuebles, posteriormente los bienes muebles corporales y finalmente las cosas incorporales.
5. Habrá de preferirse la adjudicación en bloque, de acuerdo con la naturaleza de los activos. Si no pudiera hacerse en tal forma, los bienes serán adjudicados en forma separada, procurando siempre la generación del mayor valor.
6. La adjudicación de bienes a varios acreedores será realizada en común y proindiviso en la proporción que corresponda a cada uno.
7. El juez hará la adjudicación aplicando criterios de semejanza, igualdad y equivalencia entre los bienes, con el propósito de obtener el resultado más equitativo posible.

El acreedor destinatario que opte por no aceptar la adjudicación deberá informarlo en audiencia.

El juez, de manera inmediata, procederá a adjudicar los bienes a los acreedores restantes respetando el orden de prelación.

Los bienes no recibidos se destinarán al pago de los acreedores que acepten la adjudicación hasta concurrencia del monto de sus créditos reconocidos.

Si quedaren remanentes, estos serán adjudicados al deudor.

SECRETARIA JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL: Purificación, Purificación, abril 26 de 2024.- En la fecha se deja constancia de que se recibió escrito del BANCO ITAU donde NO ACEPTA LA ADJUDICACION; paso al Despacho de la Señora Juez, para que ordene lo pertinente. Sírvase proveer de conformidad.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'F' and 'R' followed by a horizontal line.

FELIO RODRIGUEZ FONQUE
Secretario